



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Miércoles, 4 de mayo de 2022

Número 53

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

127489 Subvenciones de mejora al sector turístico de la isla de El Hierro 2022 6067

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

126614 Recurso de Alzada interpuesto por Alberto Nacimiento García y Jonatan Barrera Magdalena 6080

127138 Relación de aprobados en el concurso-oposición de la convocatoria pública, para la cobertura con carácter fijo, de 4 plazas de Fisioterapeuta, Grupo A2, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS..... 6080

127491 Extracto de la convocatoria de las ayudas con destino al control de la trazabilidad en vendimia de los vinos de Tenerife, ejercicio 2022 6081

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

127481 Expediente 20/2022/GP, relativo a Modificación Presupuestaria P-2/2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito 6083

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

127228 Delegación de las funciones de Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo 6085

AYUNTAMIENTO DE ARONA

127619 Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 14/2022, por Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios 6086

127621 Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 15/2022, por Suplementos de Créditos..... 6087

AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

128182 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2022 del Presupuesto de esta entidad local para 2022, mediante las modalidades de Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos..... 6087

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

126838 Convocatoria y Modificación de las Bases para la Bolsa de Trabajo de Auxiliar de Geriátrica y de Ayuda a Domicilio 6090

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

128336 Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 3574/2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios 6092

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

127347 Aprobación del Padrón del tributo local Tasa por suministro de agua, por prestación del servicio de alcantarillado y por mantenimiento, conservación e instalación de contadores, correspondiente al primer bimestre de 2022 6093

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

127883	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2022 (Exp. 1082/2022), por Transferencia de Crédito	6093
--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

127449	Aprobación inicial de las Modificaciones de Créditos nº 33/2022 - Modalidad Suplemento de Créditos y nº 34/2022, Modalidad Créditos Extraordinarios - (EG 3780/2022).....	6094
128157	Aprobación definitiva de la Modificación de Créditos nº 22/2022 - Modalidad Suplemento de Créditos (EG 2589/2022)....	6094
128232	Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para este ejercicio para promover la mejora de la accesibilidad en los establecimientos, dimanante del "Compromiso de la Ciudad de Güímar con las Personas con Discapacidad"	6095

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

126780	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	6095
--------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

114582	Autorización de uso provisional de suelo rústico para realizar diversas actividades de acondicionamiento en Finca Las Llanadas	6104
127893	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº MC18.2022.....	6104

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

126612	Convenio de cesión gratuita y voluntaria, de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2022001118	6105
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

128338	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 3000/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario	6105
128345	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 3001/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito.....	6106
128341	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 3853/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario	6106
128343	Aprobación inicial del Expediente nº 4030/2022 de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas de Asociaciones Festivas del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico de 2022	6107

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

126803	Modificación de las Bases que rigen la convocatoria pública para la cobertura de 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a y la configuración de una lista de reserva.....	6107
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

127622	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.....	6109
127711	Iniciación del procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Tesorería, reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.....	6118

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

126883	Regulación de parámetros urbanísticos por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectados por la erupción volcánica en la isla de La Palma	6118
--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

127887	Aprobación definitiva del Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla del Personal de la entidad para el ejercicio 2022.....	6123
--------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

126613	Convalidación de las Resoluciones de la Gerencia nº 265/2022 y 272/2022, relativas al procedimiento selectivo para la cobertura de 10 plazas de Bombero Especialista Conductor y la configuración de una lista de reserva	6131
126730A	Delegación de Competencias del Expediente nº 2022/000244, relativo al servicio de los seguros de responsabilidad civil y de las estaciones de repetidores de radiocomunicación.....	6138
126730B	Delegación de Competencias del Expediente nº 2022/000195, relativo al servicio de limpieza de todos los centros.....	6138
126730C	Delegación de Competencias del Expediente nº 2022/000683, relativo al suministro e instalación del equipamiento del parque de bomberos de Güímar.....	6139
126805	Delegación de Competencias para la concesión de la subvención nominativa, para el ejercicio 2022 a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna, Adeje y Susana Torres - Santiago del Teide.....	6139

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "EMPRESA HIDRÁULICA DE ARIDANE"**

127222	Extravío de la certificación nº 388, a nombre de María Carmen Concepción Mederos.....	6140
127224	Extravío de la certificación nº 66, a nombre de Segundo Gregorio Camacho Hernández	6140

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE EL HIERRO

ANUNCIO

1344 **127489**
SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR
TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO 2022.

BDNS (Identif.): 623807.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17. 3. b y 20. 8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623807>).

APROBACIÓN BASES REGULADORAS, CONVOCATORIA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2022

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 2022, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de trescientos mil euros (300.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 0900 432 47900 del Área Turismo del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para el Ejercicio 2022.

SEGUNDO: Aprobar las “BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA”, según Anexo I.

TERCERO: Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases Específicas al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, remitiendo previamente anuncio al Departamento de Intervención a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto

de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios (www.elhierro.sedelectronica.es/board) y en la página Web de la Corporación (www.elhierro.es).

CUARTO: Incorporar el procedimiento denominado “SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA”.

QUINTO: Tras la publicación de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, a efectos del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

SEXTO: Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios (www.elhierro.sedelectronica.es/board) y en la página Web de la Corporación (www.elhierro.es) anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes”.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN A LA MEJORA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

PRIMERA. Objeto y alcance.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro, y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas:

- a) Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.
- b) Mejora de la calidad de los servicios turísticos.
- c) Mejora de la calidad de la restauración.

Todo ello de cara a estimular la inversión, en el ámbito turístico, por parte del sector privado. Elevar la calidad de infraestructuras, bienes y servicios turísticos de la isla de El Hierro, potenciando así un sector fundamental para lograr una reactivación económica insular plena.

Las subvenciones para el fomento de la calidad del sector turístico reguladas en estas bases suponen el fomento de una actividad de interés social especialmente ligada al desarrollo económico de la isla, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 2 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El ámbito colectivo que se pretende apoyar con estas ayudas son las pequeñas y medianas empresas privadas, personas físicas (personas que tributen por rendimientos del capital mobiliario) o jurídicas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles y sociedades de trabajo asociado con centro de trabajo en la isla legalmente constituidos, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, con el objetivo de su modernización, adaptación y mejora.

2. Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, en la siguiente línea de acción: “Subvenciones Mejoras Turísticas”.

3. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables las siguientes actividades:

a) Actuaciones destinadas a facilitar y renovar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.

b) Actuaciones de infraestructura y equipamiento exigidas para la incorporación de establecimientos turísticos a programas de calidad.

c) Actuaciones destinadas a la instalación o renovación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluido instalaciones de calefacción y agua caliente).

d) Actuaciones de mejora y rehabilitación en los establecimientos como pintura, fontanería, albañilería, electricidad, carpintería, cartelería e iluminación.

e) Inversiones para la mejora de la seguridad contra incendios y la seguridad de las personas en los establecimientos turísticos.

f) Inversiones en medidas de ahorro energético y eficiencia energética contenidas en una auditoría

energética o proyecto de mejora energética, exceptuando las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables.

g) Renovación o adquisición de elementos de descanso en habitaciones (colchones, bases, almohadas y lencería).

h) Adquisición de mobiliario y suministros de maquinaria y utensilios de cocina y cafetería.

i) Adquisición de mobiliario interior y exterior.

j) Adquisición de equipamiento para servicios de telecomunicación como antena WIFI y antena satélite (no quedando comprendida la adquisición de equipos informáticos).

k) Instalación, modernización y equipamiento de elementos de agua y relajación en zonas comunes (tipo spa, jacuzzi, sauna y similares).

l) Actuaciones en zonas comunes, tales como ajardinamiento, piscinas y solárium.

m) Adquisición de material y equipamiento necesario para el ejercicio de las actividades de turismo activo (quedan excluidos los vehículos de transporte de clientes, tanto marítimos como terrestres, incluidos remolques, salvo las bicicletas).

n) Trabajos de proyecto y dirección facultativa vinculados a la ejecución de la actuación subvencionable.

o) Trabajos de proyectos dirigidos a la consecución de certificaciones de calidad.

p) Formación del personal para el desempeño de sus funciones, que no sean subvencionadas a través de la Fundación Tripartita.

q) Los gastos del informe del auditor.

4. Serán subvencionables los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen y se hayan efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2022.

5. Los gastos deben estar vinculados y directamente relacionados con la actividad económica desarrollada, así como ser indubitadamente imputables a los centros

de trabajo de titularidad de la empresa o profesional radicados en la isla de El Hierro y deben ser necesarios para llevar a cabo la actividad subvencionada. Asimismo, deberán haberse realizado y pagado en el período de ejecución anteriormente mencionado.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución determinado.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. Gastos no Subvencionables:

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) ni impuestos personales sobre la renta.

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, ni aquellos que puedan ser afectados a uso privado de personas socias de la empresa, dirigentes, gerentes, propietarios o familiares.

- Los que se correspondan con productos o servicios de la misma naturaleza que los comercializados por la propia empresa beneficiaria.

- La compra de locales, terrenos, vehículos.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales asociados a la realización del proyecto subvencionado.

En ningún caso se subvencionará material o equipamiento de segunda mano.

9. El plazo de realización del proyecto o de las actividades subvencionadas estará comprendido entre 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2022.

10. La documentación justificativa de la realización de las actividades objeto de la subvención se deberá

presentar en el plazo máximo de UN MES, a partir de la publicación de la Resolución de concesión.

SEGUNDA. Marco legal y régimen competencial

1. El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

Las presentes Bases Específicas.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Artículos 70. 1 y 2. f) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: "A las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas

como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

Los Cabildos Insulares, como Instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: Turismo”

Artículo 4. 1. b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: “Las Administraciones Públicas de Canarias con competencia en materia turística son: Los Cabildos Insulares”

Artículos 5.1 y 2 y 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares (En adelante, LCI): “Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en su Legislación Específica.

Como Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

En todo caso, en los términos de la presente ley y de la Legislación Reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los Cabildos Insulares competencias en las materias siguientes: Turismo.”

Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2. La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad,

igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3. Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4. El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículos 70. 1 y 2. f) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: “A las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

Los Cabildos Insulares, como Instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: Turismo”

- Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: “Las Administraciones Públicas de Canarias con competencia en materia turística son: Los Cabildos Insulares”.

- Artículos 5.1 y 2 y 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares (En adelante, LCI) “Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de

Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

En todo caso, en los términos de la presente ley y de la Legislación Reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los Cabildos Insulares competencias en las materias siguientes: Turismo.”

En la Sesión Extraordinaria del Pleno de 26 de julio de 2021, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para 2021-2022, el cual recoge la planificación realizada por las áreas que componen la estructura Orgánica de la Entidad, que coincidirá con las líneas estratégicas planteadas en el Presupuesto del 2022. En dicho Plan Estratégico consta la línea de subvención denominada “Subvenciones al sector turístico”, cuyos objetivos son los siguientes:

- Promoción o fomento de la calidad del sector turístico de la isla y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas que se desarrollan bajo la iniciativa y responsabilidad del sector privado.

a) Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

b) Mejora de la calidad de los servicios turísticos.

c) Mejora de la calidad de la restauración.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El desarrollo del proceso para el otorgamiento de las subvenciones exige el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aludida. Para ello, se hace preciso llevar a cabo una gestión racional y homogénea, en cuanto a los distintos trámites administrativos indispensables para cumplir con la finalidad pretendida

o conseguir los objetivos que se hayan acordado en este ámbito de intervención pública.

Estas subvenciones extraordinarias tienen su justificación normativa y competencial en el artículo 8.1 apartado d) de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, lo que ampara la protección del interés general y social del tejido empresarial insular.

TERCERA. Personas beneficiarias y requisitos:

REQUISITO: Estar inscrito en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en alguna de las siguientes categorías:

a) Alojamientos hoteleros y extrahoteleros: hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hoteles rurales, establecimientos hoteleros en el medio rural, pensiones, apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, establecimientos extrahoteleros en el medio rural, viviendas vacacionales y viviendas turísticas.

b) Empresas de turismo activo, actividades turísticas complementarias, observación de cetáceos e intermediación turística, comprendidas en el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades turísticas.

c) Mejora de la calidad de la restauración: restaurantes y bar cafeterías.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Declaración responsable de estar inscrito en el Registro General Turístico del Gobierno de Canarias.

REQUISITO: La signatura turística de la actividad objeto de subvención, debe tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, prestar servicios y haber realizado la inversión en un establecimiento radicado en la isla.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Certificado de situación Censal en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, modelo 036/037, de la actividad/establecimiento objeto de subvención, cuya actuación debe corresponderse con la isla de El Hierro, independientemente del domicilio social/fiscal del solicitante.

REQUISITO: Estar inscrito en el Registro de Terceros de El Cabildo de El Hierro.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Alta a Terceros

REQUISITO: Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por El Cabildo de El Hierro y estar al corriente con las obligaciones del mismo.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Declaración jurada de estar al corriente según la base de datos que obra en el registro de Subvenciones del Cabildo.

REQUISITO: No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Declaración Jurada de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

3. Exclusiones.

Quedan excluidas del derecho a solicitar la subvención las siguientes entidades: las Administraciones Públicas, las entidades de derecho público, los organismos autónomos o entidades y sociedades dependientes o vinculadas a cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente, sea ostentado por una administración pública o su patrimonio, directa o indirectamente, sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

CUARTA. Importe y criterios para su determinación

1. El importe mínimo de inversión de la subvención a otorgar asciende a la cuantía de cinco mil euros (5.000,00 euros), por CIF/DNI del beneficiario, independientemente de la línea o líneas de inversión llevadas a cabo.

Independientemente de la inversión realizada, el límite máximo de la subvención, será de cincuenta mil euros (50.000,00 euros), por CIF/DNI del beneficiario.

No se incluirá el IGIC en la aplicación de los importes expuestos en el párrafo anterior.

2. Para el cálculo de las citadas cuantías, y en atención a la concurrencia competitiva, se tendrá en cuenta la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para determinar el importe a subvencionar, considerando los siguientes criterios:

1. Esfuerzo inversor, de 15 a 25 puntos:

Si la inversión realizada es mayor a 5.000 euros e inferior o igual a 10.000 euros: 15 puntos

Si la inversión realizada es mayor a 10.000 euros e inferior o igual a 20.000 euros: 20 puntos

Si la inversión realizada es mayor a 20.000 euros: 25 puntos

2. Antigüedad de la actividad turística, hasta un máximo de 25 puntos:

Con más de 20 años: 25 puntos

Con más de 10 años: 20 puntos

Con más de 5 años: 10 puntos

Con más de 3 años: 5 puntos

En caso de empate se establece como criterio de desempate el orden cronológico de presentación de solicitudes atendándose para ello a la fecha y hora de inscripción en el Registro de Entrada de este Cabildo Insular.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La cuantía de la subvención será del 60% de los gastos subvencionables que representen la inversión, cuando el beneficiario ostente la condición de

microempresa, pequeña y mediana empresa turística dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4. La microempresa, pequeña y mediana empresa turística que resulte beneficiaria de las presentes subvenciones, deberá ejercer actividad económica. La actividad económica que se desarrolle necesariamente ha de figurar dada de alta en el certificado de situación en el censo de actividades económicas o certificado de situación censal de la AEAT o presentación del modelo 036/037, que se aporte y su clasificación tendrá que ser coincidente con la categoría bajo la cual se efectuó la inscripción en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias. Se estará a la definición de microempresas, pequeña y mediana empresa recogida en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE): “La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros”.

Se entenderá que cumple

5. En caso de no ostentar la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa turística, porque la actividad inscrita en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias no requiera ser ejercida como actividad económica, la cuantía de la subvención será del 40% de los gastos subvencionables que representen la inversión.

6. Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifiesta insuficiente para conceder la cuantía máxima de subvención prevista, excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58. 2 del Real Decreto 887/2007 del 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

En este sentido, el orden de tramitación de las solicitudes, atenderá a los criterios de la concurrencia competitiva establecidos en el punto dos, de la base Cuarta.

QUINTA. Crédito presupuestario

El crédito presupuestario para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 090043247900 del vigente Presupuesto General del área de Turismo, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de El Hierro, es de trescientos mil euros (300.000,00 euros), con cargo al Presupuesto 2021 Prorrogado de esta Entidad, visto el Decreto 2022-0012, de fecha 07 de enero de 2022, de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, mediante el cual se resuelve prorrogar, con efectos 1 de enero de 2022, los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

SEXTA. Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el extracto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2. Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: La solicitud, con el detalle y descripción de las actuaciones a subvencionar, se cumplimentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (elhierro.sedelectronica.es) y podrá ser firmada y presentada por el solicitante o por su representante legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

En el caso de presentación mediante representante legal, las solicitudes se firmarán electrónicamente por el representante de la entidad, mediante firma electrónica de representante de persona jurídica.

En el supuesto de personas físicas que no dispongan de firma electrónica, la solicitud podrá ser realizada a través del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sito en la calle Doctor Quintero número 11, de Valverde (Edificio Central del Cabildo).

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases Específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMA. Documentación

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en la Base Tercera, conjuntamente con la indicada a continuación:

DESCRIPCIÓN: Identificación titular.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad Extranjero (NIE) o Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa.

DESCRIPCIÓN: Identificación representante.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Escritura o acuerdo otorgamiento de representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

DESCRIPCIÓN: Cumplimiento requisitos para obtener la condición de beneficiario.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Declaración responsable.

DESCRIPCIÓN: Memoria de inversión.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Debidamente detallada y con soporte gráfico (fotos) de todas las actuaciones realizadas, indicando los objetivos conseguidos, líneas a las que se desean acoger, clasificación de los gastos subvencionables, relación individualizada de las facturas de los gastos subvencionables realizados y presupuesto relativo al informe de auditoría.

En el caso de actuaciones aún no realizadas, memoria de previsión de las acciones a realizar con detalle presupuestado de proveedores, de las acciones cuyo plazo de ejecución sea hasta el 31 de mayo de 2022.

DESCRIPCIÓN: En caso de obra.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Declaración responsable de estar en posesión de la licencia urbanística o haber efectuado la comunicación previa si la situación no estuviera sujeta a licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

DESCRIPCIÓN: Titularidad de la propiedad.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del establecimiento donde se realizan las obras o cualquier otro título que habilite la disposición del local.

DESCRIPCIÓN: Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social, expedidos al efecto de la obtención de ayudas o subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

OCTAVA. Procedimiento para la concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22. 1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y a lo recogido en las presentes bases.

2. Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones, que actuará como órgano instructor.

3. Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base anterior de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento se podrá instar al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACP, concediendo a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

5. Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

6. Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

7. Si la propuesta de resolución coincide, en todos sus términos, con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más tramites.

NOVENA. Resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular. La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

2. La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

DÉCIMA. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará mediante

Resolución de la Presidencia del Cabildo de El Hierro, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de la misma, conjuntamente con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados. Todo ello, en los términos que se establezcan en la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno Insular.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

3. Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

En el caso de no justificar materialmente el gasto por el importe total de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándose al importe debidamente justificado que recoge el informe del auditor.

Asimismo, se dictará resolución respecto de aquellas subvenciones que, de forma motivada, hayan de dejarse sin efecto al no haber justificado la subvención concedida.

El abono de la subvención se realizará en un pago único por transferencia bancaria, por importe total de la ayuda concedida y justificada a la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos de Terceros, debiendo ser titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

UNDÉCIMA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán

cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de

emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad.

También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a CUATRO AÑOS.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en los términos indicados en el apartado 4,a) de la siguiente cláusula.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.

p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable a subcontratar, sea igual o superior a 15.000 en el caso de bienes o servicios, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

r) Mantener la actividad turística subvencionada durante al menos 3 años.

s) Dar publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada mediante la exposición en un lugar visible en la entrada de su establecimiento, del cartel que figura en el Anexo I de las presentes Bases, y que debe contener la siguiente información: “Empresa Subvencionada por el Cabildo Insular de El Hierro. Convocatoria Subvenciones a la mejora del Sector Turístico de la isla de El Hierro. Ejercicio 2022”. Dicha información deberá mantenerse, como mínimo, durante 1 año, computado a partir de la fecha de abono de la subvención.

t) En virtud del artículo 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

u) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases o en el resto de normativa aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto, perdiendo el derecho al cobro de la misma o incurriendo en causa de reintegro total o parcial”.

DUODÉCIMA. Justificación

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la concesión de la subvención.

2. En ambos casos, la cuenta justificativa del informe del Auditor, contendrá la siguiente información:

La cuenta justificativa podrá tener el siguiente contenido:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases Reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases Reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las Bases Reguladoras de la Subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Esta modalidad de justificación se utilizará con carácter general para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 30.000 euros.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ésta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

4. Plazo: el plazo de presentación de la justificación será de QUINCE DÍAS NATURALES, computado a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión en el tablón de anuncio de la Sede Electrónica de El Cabildo de El Hierro.

En caso de no justificar el importe total de la inversión que sirvió de base para calcular la cuantía de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándola a la suma de inversión finalmente justificada.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA: Reintegro. Infracciones y prescripción.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

DECIMOCUARTA. Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; calle Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para (la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro).

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el

plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DECIMOQUINTA. Compatibilidad

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.

2. El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.

3. Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades Públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

Valverde de El Hierro, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, Alpidio Valentín Armas González.

CABILDO DE TENERIFE**Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria****Presidencia****ANUNCIO****1345****126614**

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por don Alberto Nacimiento García y don Jonatan Barrera Magdalena contra la Certificación del Secretario del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 6 plazas de Oficial de Oficios Varios, Grupo C2, de las cuales 3 se proveerán por el turno de acceso libre y 3 por el turno de promoción interna, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una Lista de Reserva, de fecha 3 de marzo de 2022, mediante la cual el órgano de selección resuelve las reclamaciones y establece las calificaciones definitivas de la prueba de oficio de la indicada convocatoria, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los posibles interesados para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (Recurso de Alzada) en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la calle Galcerán, número 10, planta tercera, (antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA DEL O.A. IASS, María Ana Franquet Navarro.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria**Presidencia****ANUNCIO****1346****127138**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, con carácter fijo, de 4 plazas de Fisioterapeuta, Grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2017, se ha dictado Decreto de esta Presidencia del O.A. IASS número 441, de 25 de abril de 2022, por el que se viene a:

- Publicar la relación de aprobados en el concurso-oposición de la Convocatoria Pública, para la cobertura con carácter fijo, de 4 plazas de Fisioterapeuta, Grupo A2, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2017, conforme a la propuesta del Tribunal Calificador derivada de la sesión celebrada en fecha 21 de abril de 2022, conforme a la siguiente relación:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	**6*286*L	CASTRO ESTEVEZ, YAPCI
2	*40*6**9Y	HERNANDEZ GUTIERREZ, MONICA

3 **5613**P DIAZ GONZALEZ, SHAILA MARIA

4 **040*5*W DIAZ EXPOSITO, PABLO RAUL

- Establecer un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir de día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la lista de aprobados, a efectos de que los aspirantes propuestos presenten los documentos especificados en la Base Décima de las específicas, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud, siendo éstos:

* Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

* Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

* Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Dar instrucciones al Servicio de Relaciones Laborales y Organización a fin de que oferten a los/as candidatos/as seleccionados/as los puestos existentes a efectos de que opten entre los mismos en atención al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados, lo cual conllevará la correspondiente adscripción definitiva.

Establecer que contra el presente acto que, conforme al artículo 28 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

ANUNCIO

1347

127491

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, de fecha 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de las Ayudas con Destino al Control de la Trazabilidad en Vendimia de los Vinos de Tenerife, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 623833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623833>).

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, de fecha 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de las ayudas con destino al control de la trazabilidad en vendimia de los vinos de Tenerife, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Objeto y Finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto sufragar los gastos derivados de la contratación de personal que realice controles en campo que permitan determinar el origen y trazabilidad de la vendimia para su posterior procesamiento en las bodegas adscritas al Órgano de Gestión de la Denominación de Origen, así como la verificación de los aforos correspondientes, además de los gastos del personal propio que, en su caso, se sufraguen con cargo a la ayuda hasta un máximo del 25% del importe de la misma, teniendo en cuenta los siguientes plazos:

- Plazo de ejecución: Del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2022.

- Plazo de justificación: Hasta el 31 de enero de 2023.

La Finalidad de la ayuda será apoyar y garantizar el control de origen, calidad y trazabilidad de la vendimia en su ámbito geográfico de actuación.

El abono se realizará con carácter anticipado.

Segundo. Requisitos para solicitar la subvención

Podrán solicitar la subvención los Órganos de Gestión de las Denominaciones de Origen de vinos que operan en la isla de Tenerife que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos de conformidad con los términos establecidos en la Ley 10/2006, de 11 de diciembre, de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, el Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, y la Orden de 2 de mayo de 2011, por la que se reconoce el Vino de Calidad de las Islas Canarias y se aprueba su Reglamento.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Bases reguladoras

Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 29 de marzo de 2022, publicadas en el B.O.P. número 45, de 15 de abril de 2022.

Cuarto. Cuantía

El crédito para la presente convocatoria es de 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22-0705-4198-48940.

La concesión de la subvención se efectuará mediante un régimen de concurrencia no competitiva, de forma que el importe de cada subvención se calculará dividiendo el crédito aprobado para esta convocatoria entre el número de solicitantes con derecho a subvención. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

En caso de que el importe asignado a cada órgano de gestión supere el gasto declarado por algún solicitante para el desarrollo de la actuación subvencionable, el crédito sobrante será distribuido linealmente en la forma anteriormente establecida.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las bases que rigen esta convocatoria. Dichas solicitudes se podrán presentar en la forma que se establece en la base sexta de las que rigen la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Francisco Javier Parrilla Gómez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación

Servicio de Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

1348

127481

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó aprobar el EXPEDIENTE 20/2022/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-2/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL OBJETO DE DOTAR DE CRÉDITO EL PROYECTO DE GASTOS 2022/2/NEXTG/5, CONFINANCIADO CON FONDOS NEXT GENERATION POR IMPORTE DE 3.300.000,00 EUROS, en el Presupuesto de 2022, siendo el resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	78.643.355,54
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	92.904.000,00
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	1.500.000,00

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.599.000,00
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTIGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	44.110.000,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.171.000,00
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	2.520.000,00
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	3.200.000,00
TOTAL	285.747.355,54
ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	60.750.000,00
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	40.750.000,00
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	26.000.000,00
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	98.332.792,27
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	2.000.000,00
CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	34.340.000,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.040.000,00
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	6.334.563,27
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	3.200.000,00
TOTAL	285.747.355,54

Conforme la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, introducida por la disposición final trigésimo primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, que fija determinadas reglas excepcionales en la ejecución de los presupuestos de las entidades locales en relación con proyectos financiados con fondos europeos en el marco del mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el presente acuerdo será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra él se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

La documentación del presente expediente se hará pública en formato electrónico dentro de la sección relativa al “Gobierno” en la página web municipal, así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>), en el apartado “Presupuestos Generales” Presupuesto 2022, Ayuntamiento, Modificaciones de Órganos Colegiados.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 20.3 y 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, Pilar Rodríguez Amador.

ADEJE

ANUNCIO

1349

127228

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/62/2022, de 28 de abril, del siguiente tenor:

«(...) Decreto de Delegación de las Funciones de Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo.

Visto que el Ayuntamiento de Adeje creó, por acuerdo del Pleno en su sesión extraordinaria de 5 de octubre de 1988, el Consejo Municipal del Sector Turismo, compuesto por el Alcalde como Presidente Nato, el Concejal Delegado del Área como Presidente Ejecutivo y representantes de entidades con interés e incidencia en el sector; siendo sus atribuciones las de informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector, la consulta previa en asuntos de trascendencia y la participación en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

Visto que, mediante Decreto número 355/2013 de fecha 16 de septiembre, esta Alcaldía resolvió delegar, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento, las funciones de Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo en el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento don Marcos Barrera González y, en ausencia de éste, en el Técnico de Administración General, don Javier García Morales.

Visto el escrito remitido a la Secretaría y a esta Alcaldía por el Concejal del Área de Turismo y Deportes, don Adolfo Sebastián Alonso Ferrera, en el que, a la vista de que mediante Decreto número BGN/3587/2020, de fecha 13 de julio, modificado por Decreto número BGN/3647/2020, de fecha 15 de julio, se acordó la autorización de una comisión de servicio interna al puesto de Jefa de Servicio de Turismo a favor de la Técnico de Administración General, doña Paola Bencomo Franzì, propone, en aras a un correcto desarrollo de las actuaciones del Consejo Municipal de Turismo, delegar las funciones de la Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo en la Jefa de Servicio de Turismo, doña Paola Bencomo Franzì y, en ausencia de la misma, en el Técnico de Administración General don Javier García Morales.

Vista la propuesta del Secretario General del Ayuntamiento en la que, en atención a la petición formulada por el Concejal del Área de Turismo y Deportes, propone la delegación de las funciones de Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo en la Técnico de Administración General doña Paola Bencomo Franzì y, en su ausencia, en el Técnico de Administración General don Javier García Morales.

Considerando que la Secretaría de los Consejos de Sector no es una función reservada a los Secretarios de Ayuntamiento por la normativa básica sino una competencia atribuida por el artículo 48.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias con carácter delegable en Personal Funcionario del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias conferidas a la Alcaldía por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO. DELEGAR, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento, las funciones de Secretaría del Consejo Municipal del Sector Turismo en la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento doña Paola Bencomo Franzì y, en su ausencia, en el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento don

Javier García Morales, dejando en consecuencia sin efecto la anterior delegación, efectuada mediante Decreto de esta Alcaldía número 355/2013, de 16 de septiembre.

En el ejercicio de las funciones de Secretaría del Consejo de Sector los Funcionarios actuarán por delegación del Secretario General del Ayuntamiento.

La delegación será revocable en cualquier momento por el mismo órgano que la ha conferido.

SEGUNDO. DAR TRASLADO de este Decreto a los funcionarios receptores de la delegación, así como a aquellos que venían ostentándola hasta este momento y al Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal del Sector Turismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados notificados de que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma o, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que proceda conforme a Derecho.

CUARTO. ORDENAR la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Adeje para general conocimiento (...)».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Villa de Adeje, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga.

ARONA

Intervención de Fondos

ANUNCIO

1350

127619

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público por periodo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito número 14/2022, por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios financiados con remanente de tesorería para Gastos Generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de 2022. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

Intervención de Fondos**ANUNCIO****1351****127621**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público por periodo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito número 15/2022, por Suplementos de Créditos financiados con remanente de tesorería para Gastos Generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de 2022. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

BREÑA BAJA**ANUNCIO****1352****128182**

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Modificación de Créditos número 7/2022 del Presupuesto de esta entidad local para 2022, mediante las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de 6 de abril de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la citada modificación de créditos definitivamente aprobada:

A) AUMENTOS EN GASTOS**Altas en Aplicaciones de Gastos****Suplementos de Crédito**

Aplicación Presup.	Descripción	Importe
151.640.00	Honorarios Redacción Proyectos y Dirección de Obras	138.714,00 euros
920.227.06	Administ. Gral / Asesorías	22.900,00 euros
165.601.00	Alumbrado público	15.000,00 euros
165.601.00	Alumbrado público	12.000,00 euros
165.601.00	Alumbrado público	15.000,00 euros
432.622.00	Turismo / Edificios y construcciones (Obra Salinas Cancajos)	10.000,00 euros
432.622.00	Turismo / Edificios y construcciones (Obra Molino Salinas)	7.983,00 euros

334.619.00	Cultura / otras inversiones (Obras El Socorro)	400.000,00 euros
920.632.00	Administ. Gral / Edificios y otras construcciones (Centro salud)	106.908,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Calle Petra Galván)	240.000,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Acerado San José-La Carnicería)	58.545,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Parada de guagua IES Breñas)	50.000,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Camino Beltrán)	40.000,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Pluviales San Antonio)	8.000,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Lomo del Incienso)	4.000,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Pases carreteras Las Ledas)	18.595,00 euros
1531.601.00	Acceso a núcleos de población (Pase Carretera San Antonio)	25.251,00 euros
450.632.00	Infraestructuras / Edificios y otras construcciones	10.000,00 euros
171.619.00	Parques / obras de mejora y reposición (Parque Skate)	12.450,00 euros
334.619.01	Cultura / otras inversiones: Locales cruces (Amargavinos)	40.000,00 euros
334.619.01	Cultura / otras inversiones: Locales cruces (Los difuntos)	25.000,00 euros
342.619.00	Deportes / otras inversiones de reposición (Campo de Fútbol)	14.000,00 euros
323.632.00	Centros educativos / Edificios (Colegio de San José)	70.000,00 euros
920.632.00	Adm Gral / Edificios y otras const	41.474,00 euros
1531.609.00	Vías públicas / otras inversiones (Puntos de recarga veh elec)	24.730,00 euros
920.600.00	Adm Gral / Inveriones terrenos	35.937,00 euros
450.623.00	Infraestructuras / maquinaria (Generador electr.)	16.045,00 euros
920.626.00	Adm gral / equipos proceso información	3.000,00 euros
920.626.00	Adm gral / equipos proceso información (Plotter)	6.000,00 euros
338.623.00	Fiestas / maquinaria, instalaciones, utillaje	5.000,00 euros
338.623.00	Fiestas / maquinaria, instalaciones, utillaje	4.000,00 euros
342.623.00	Deportes / maquinaria, instalaciones, utillaje (Tatami)	8.900,00 euros
334.213.00	Cultura / uniformes y vestuario	7.500,00 euros
165.221.99	Alumbrados / otros suministros (Alumbrados navidad)	8.000,00 euros
161.601.00	Inversiones en red de agua	20.000,00 euros
931.227.99	Otros trabajos empresas / Política económica (Recaudación)	10.000,00 euros
920.627.00	Modernización Administrativa (Aplicaciones informáticas)	10.000,00 euros
1621.250.00	Consortio de Servicios: recogida de residuos	10.000,00 euros

241.470.00	Iniciativa puesta en marcha proyectos empresariales	6.000,00 euros
151.227.06	Urbanismo / estudios y trabajos técnicos	3.000,00 euros
011.359.00	Otros gastos financieros: comisiones	5.000,00 euros
241.226.99	Campañas promocionales para el comercio	5.000,00 euros
170.480.00	Medio ambiente / subvención fotovoltaica	20.000,00 euros
920.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	5.000,00 euros
912.227.99	Otros trabajos empresas / Asesoramiento comunicación	2.000,00 euros
338.226.99	Festejos populares	15.000,00 euros
334.226.10	Actividades juveniles	10.000,00 euros
341.227.99	Eventos deportivos	22.000,00 euros
341.227.99	Eventos deportivos	4.000,00 euros
334.226.12	Actividades culturales	15.000,00 euros
334.226.12	Actividades culturales	8.000,00 euros
4311.226.99	Actividades de artesanía	10.000,00 euros
231.227.99	Asistencia social / trabajos realizados otras empresas	5.000,00 euros
924.226.99	Participación ciudadana	8.000,00 euros
171.227.99	Medio ambiente / otros trabajos empresas (Limpiezas)	108.000,00 euros
171.227.99	Medio ambiente / otros trabajos empresas (Limpieza Cancajos)	8.000,00 euros
320.226.12	Actividades educativas	5.000,00 euros
338.227.99	Festejos populares / otros trabajos empresas	8.000,00 euros
432.226.02	Promoción turística (Libro Turístico)	5.000,00 euros
432.226.02	Promoción turística (postales y acuarelas)	3.500,00 euros
450.214.00	Elementos de transporte	4.000,00 euros
920.227.99	Adm gral / otros trabajos empresas (Captación fondos Europ)	6.700,00 euros
920.227.99	Adm gral / otros trabajos empresas (Foro atracción inversión.)	8.500,00 euros
241.131.01	Laboral indefinido agentes de empleo local	45.000,00 euros
920.480.00	Adm gral / otras transferencias a instituciones (Conv. Radio Ecc)	2.000,00 euros
1621.225.01	Recogida residuos / Contenedores de aceite	3.000,00 euros
171.227.99	Otros trabajos empresas. Jardines municipales	24.000,00 euros
	TOTAL	1.928.632,00 euros

Créditos Extraordinarios

Aplicación Presup.	Descripción	Importe
164.609.00	Cementerios / Otras inversiones nuevas	32.403,00 euros
450.204.00	Arrendamiento medios de transporte (Renting)	2.500,00 euros
231.480.02	Servicios sociales / ayudas viviendas	6.000,00 euros
920.480.00	Adm gral / otras transferencias a instituciones (Conv. Isonorte)	7.000,00 euros
920.480.00	Adm gral / otras transferencias a instituciones (Conv. maropa)	1.300,00 euros
	TOTAL	49.203,00 euros

B) FINANCIACIÓN

Incorporación de Remanente de Tesorería

Concepto Presup.	Descripción	Importe
870.00	Remanente para gastos generales	1.977.835,00
	TOTAL	1.977.835,00

Breña Baja, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

BUENAVISTA DEL NORTE**ANUNCIO****1353****126838**

Don Francisco Javier Bardón Pérez, Secretario General del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, Provincia de S/C de Tenerife,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

CONVOCATORIA Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE GERIATRÍA Y DE AYUDA A DOMICILIO EXPTE. 790/2020).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2020 se aprobó unas Bases Regulatoras para la constitución de una Bolsa de Auxiliar de Geriatría y de Ayuda a Domicilio, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 91, de 29 de julio de 2020.

Atendido que existían Bases que no se adaptaban a las necesidades de los servicios y tras las intervenciones y previa deliberación, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Personal doña Vanesa Martín Évora, y en uso de las competencias atribuidas por la Alcaldía, según Resolución número 60/19, de fecha 28 de junio de 2019 (B.O.P. número 86, de 17/07/19), por unanimidad, ACUERDA:

Primero. Modificar la Base Décima, que quedará redactada de la forma siguiente:

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

1. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que les corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. La inclusión en la Bolsa de Trabajo será para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa. Sin embargo, son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento en el mismo puesto dentro de la Bolsa de Trabajo, las siguientes:

- Estar en situación de ocupado.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrase la persona afectada.

4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. La localización se realizará por medio de la comunicación telefónica, con un máximo de dos (2) llamadas con un intervalo máximo de quince (15) minutos entre ambas. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma en el transcurso de la llamada.

5. Las personas integrantes de las Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la bolsa nuevamente, ocupando el mismo puesto correspondiente a dicha Bolsa.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de CUATRO (4) AÑOS.

7. La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Segundo. Añadir el Anexo II Documentación solicitada, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO II. Documentación solicitada

- D.N.I. en vigor.
- Curriculum vitae actualizado.

- Titulación académica.
- Diplomas de los cursos de formación.
- Vida laboral.

Tercero. Convocar el proceso de selección.

Cuarto. La convocatoria, juntamente con la modificación de la Base Décima de las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Tablón de Anuncios, para su general conocimiento.

En Buenavista del Norte, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO, Francisco Javier Bardón Pérez.

CANDELARIA

ANUNCIO

1354

128336

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de abril de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria número 3574/2022 en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva a los efectos de reclamaciones y alegaciones, en las dependencias de la Concejalía de Hacienda de esta Corporación.

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/>: Indicadores de Transparencia / Sección 8 Económica-Financiera.

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

a) Plazo de exposición: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, físico y electrónico.

b) Oficina de presentación: Servicio de Atención al Ciudadano, y todos aquellos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Presentación electrónica: <https://candelaria.sedeelectronica.es>

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

1355

127347

Aprobado por Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, número 2022-1066 dictado en fecha 29/04/2022, el padrón del tributo local Tasa por Suministro de Agua, Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Tasa por Mantenimiento, Conservación e Instalación de Contadores, correspondiente al periodo impositivo 1er bimestre de 2022 y compuesto por 6.995 recibos por un importe total de 299.408,34 euros es por lo que, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente ANUNCIO, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Municipal de Edictos, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de quiénes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse Recurso Previo de Reposición ante el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Rosario, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, SEG. CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL E IGUALDAD, Sara Cabello Negrín.

EL TANQUE

ANUNCIO

1356

127883

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28/04/2022, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria número 16/2022 (Exp. 1082/2022), por Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eltanque.sedelectronica.es>].

El Tanque, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez.

GÜÍMAR**ANUNCIO****1357****127449**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, se aprobaron inicialmente las Modificaciones de Créditos número 33/2022 - Modalidad Suplemento de Créditos y número 34/2022 - Modalidad Créditos Extraordinarios - EG 3780/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del RDLeg. 2/2004, haciéndose constar expresamente que dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Güímar, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

LA SECRETARIA GENERAL, María Isabel Santos García.

ANUNCIO**1358****128157**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de marzo de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada la Modificación de Créditos número 22/2022 - modalidad Suplemento de Créditos (EG 2589/2022, cuyo resumen por Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO**MODIFICACIÓN NÚMERO 22 SUPLEMENTO CRÉDITOS EG 2589/2022**

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	0,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	251.209,99
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	OPERACIONES CORRIENTES	251.209,99
VI	INVERSIONES REALES	15.511,37
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	15.511,37
	TOTAL SUPLEMENTO CREDITOS	266.721,36

Financiación Suplemento de Créditos

Apl. Pptaria.	Descripción Aplicación Presupuestaria	Importe
87000	Remanente Tesorería para Gastos Generales	266.721,36
	Total Financiación Suplemento de Créditos	266.721,36

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

EL ALCALDE PRESIDENTE ACCTAL., Gustavo Pérez Martín.

LA SECRETARIA GENERAL, María Isabel Santos García.

ANUNCIO**1359****128232**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Güímar para este ejercicio incluyendo en el mismo una partida nueva, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 EUROS)” que permita un apoyo económico para llevar a cabo en Güímar una campaña para promover la mejora de la accesibilidad en las entradas y salidas de establecimientos, como actuación, una más, dimanante del “Compromiso de la Ciudad de Güímar con las Personas con Discapacidad”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Güímar, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

LA OROTAVA**ANUNCIO****1360****126780**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público. En consecuencia se hace pública su aprobación definitiva y se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.5

Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

PREÁMBULO

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 acordó la inconstitucionalidad y nulidad

de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), lo que supuso que se dictara el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, determina que los Ayuntamientos tendrán un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley para adecuar sus ordenanzas al nuevo marco legal. No obstante, hasta que entre en vigor esta modificación, será de aplicación lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley 26/2021, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la nueva redacción del artículo 107.4 del TRLRHL.

La presente modificación pretende dar cumplimiento a la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que lo desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico “mortis causa”.
- b. Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c. Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d. Enajenación en subasta pública.
- e. Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objetivo social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenanza Bancarios a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

Artículo 3º. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En todo caso, esta exención se aplicará a solicitud del interesado, y se acreditará mediante la incorporación al expediente por parte del sujeto pasivo, de un informe técnico emitido por personal municipal competente, en el que se determine que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación.

c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas de las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los DOS AÑOS anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los DOS AÑOS.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente deberá acreditarse por el transmitente ante este ayuntamiento.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

Artículo 5º. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 6 del artículo 2º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 6 del artículo 2º, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2º, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imposables como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 5º bis. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, una bonificación del 90% en las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre y cuando el valor catastral total de los inmuebles transmitidos no supere el importe de 60.000,00 euros.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 7º. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 8º. Gestión

1. El impuesto se exigirá, con carácter general, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 110.4 del TRLRHL; siendo el Consorcio de Tributos de Tenerife el órgano encargado de la gestión y recaudación en virtud de la encomienda con este Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación, acompañada de la documentación que, en cada caso, resulte necesaria, e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de SEIS MESES prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de SEIS MESES.

2. El incumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en este artículo, conllevará el inicio de la correspondiente actividad administrativa al objeto de obtener los documentos necesarios para proceder a la exacción del impuesto, debiendo el sujeto pasivo abonar los gastos que como consecuencia de ello puedan generarse, sin perjuicio de los recargos sobre la cuota legalmente exigibles y la imposición de sanciones si a ello hubiere lugar.

Artículo 9º. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. En este Ayuntamiento la recaudación de este impuesto, se encuentra encomendada al Consorcio de Tributos de Tenerife.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación; el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva solo cabe Recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción.

En la Villa de La Orotava, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO DE AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL

1361**114582**

Visto el expediente 2021/9476 instruido como motivo de la solicitud de uso provisional para realizar diversas actuaciones de acondicionamiento en finca con referencia catastral 38031A025000890000AL, clasificada como suelo rústico de protección agraria (B1) y suelo rústico de protección forestal (B2), en lugar conocido como Las Llanadas.

Aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, las licencias para obras y usos provisionales, en cuyo apartado 3 del artículo 25 se señala que los informes jurídico y técnico a emitir por los órganos municipales deberán pronunciarse, entre otros extremos, sobre la concurrencia de los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado, sobre la inexistencia de prohibición expresa del uso u obra proyectado por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable y sobre la inexistencia de ordenación pormenorizada definitivamente aprobada y en vigor o, de concurrir esta, sobre la inexistencia de factores que dificulten o desincentiven su ejecución de autorizarse la obra o uso provisional.

El apartado 4 dispone que simultáneamente a los informes previstos en el apartado anterior, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, respecto a las actuaciones que excedan del plazo o importe señalados en el apartado 2.d).

En este sentido, el apartado 2.d) estipula, sobre el plazo e importe, “obras o usos solicitados que tengan una duración superior a TRES MESES o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros”.

En cuanto a la implantación del uso provisional que se tramita, por su propia naturaleza, tendría una duración superior a TRES MESES.

Los interesados, o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, sita en Avenida de Canarias, número 6, Planta 2ª, en horario de 09:00 a 13:30 horas de lunes a viernes. Contados desde el día

siguiente a esta publicación, para examinar el expediente completo y presentar alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Realejos, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

Concejalía de Hacienda

ANUNCIO

1362**127893**

Asunto: Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC18.2022.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC18.2022 de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 01 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En los Realejos, lo firma el Alcalde-Presidente, o quien legalmente le sustituya, y envía para su publicación a Secretaría General para la inserción en el Tablón de Edictos.

Los Realejos, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

1363

126612

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2022001118. El Señor Consejero Director dicta resolución número 2.459, de cuatro de abril de 2022, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Pasaje Flandes, número 9 - Tejina, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con don César Perdomo González, por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 7,39 m², de una finca matriz de 145,01 m², sita en Pasaje Flandes, número. 9 -Tejina en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: NORTE, Pasaje Flandes; SUR, Calle Aveti; ESTE, Ref. Catastral 6468529CS6566N; OESTE: Calle Aveti.

SEGUNDO. Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución número 1996/2022, de 17 de marzo, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado.

QUINTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res. 444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

1364

128338

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 3000/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 3000/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

1365

128345

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 3001/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 3001/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

1366

128341

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 3853/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 3853/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales

para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

1367

128343

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del Expediente número 4030/2022 de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas de Asociaciones Festivas del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.

Aprobado inicialmente el Expediente número 4030/2022 de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas de Asociaciones Festivas del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2022, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

1368

126803

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, DENTRO DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, Y LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, CON OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10 DEL TREBEP.

Mediante Decreto de la Alcaldía número 616/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, rectificado con número 666/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, rectificado con número 973/2022, de fecha 19 de abril de 2022, quedando el decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO.

Visto el error producido en el Decreto de fecha 11 de marzo de 2022 y asentado en el Libro de Decretos con número 616/2022, por el que se estima el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis María del Río Sánchez, contra las BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA (publicadas en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 72, de 16 de junio de 2021).

Visto el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que admite, que las Administraciones Públicas, en cualquier momento,

de oficio o a instancia de los interesados, rectifiquen los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, HA RESUELTO:

PRIMERO. Rectificar el error advertido en el RESUELVO SEGUNDO:

Donde dice:

“SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado”.

Debe decir:

“SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife”.

SEGUNDO. Quedando el decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis María del Río Sánchez, contra las BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA (publicadas en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 72, de 16 de junio de 2021) mediante el que solicita nota aclaratoria a la BASE SÉPTIMA: Sistema Selectivo, en su apartado 7.4.3 de Méritos a valorar, al entender que “no queda claro que la experiencia demostrada de los trabajadores autónomos, tanto en los servicios efectivos para administraciones públicas, empresas privadas y particulares, sea valorada por el baremo que indican dichas bases (0,020 puntos por mes trabajado).

Visto que conforme a los artículos 45 y 118.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió trámite de audiencia a los/as

interesados/as en el procedimiento, por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a fin de que pudiesen alegar lo que estimasen procedente, poniendo de manifiesto el expediente en las dependencias del Servicio de Personal y R.I. (publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 130, de 29 de octubre de 2021).

Visto que dicho trámite de audiencia finalizó sin que se efectuase alegación alguna por parte de los interesados/as.

Visto que, efectivamente, la redacción del apartado 1 de la Base 7.4.3, no valora la experiencia profesional de los trabajadores por cuenta propia o en régimen de autónomos y dicha experiencia, en funciones equivalentes a la plaza convocada, supone un mérito que debe ser valorado en esta fase del proceso selectivo, debiendo modificarse el apartado indicado para recoger el trabajo por cuenta propia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como la forma de acreditar dicha experiencia profesional.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, ha resuelto:

PRIMERO. Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis M. del Río Sánchez y en su consecuencia, modificar las citadas Bases en los siguientes términos:

“BASE SEPTIMA, 7.4.3. “Méritos a valorar”, apartado 1 “experiencia profesional”:

Donde dice:

“Se valorarán con 0,020 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en instituciones que no tengan la consideración de administraciones públicas o en empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.”

Debe decir:

“Se valorarán con 0,020 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en instituciones que no tengan la consideración de administraciones públicas, en empresas privadas, o cuando los servicios efectuados sean por cuenta propia en el régimen general de autónomos. Deberá acreditarse adecuadamente

(contratos laborales, vida profesional, encargos profesionales, etc.) que su contratación haya sido de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral que corresponda y que se han desarrollado labores o funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.”

SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO. Tener por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes YA EXISTENTES en el procedimiento selectivo indicado.

CUARTO. Tener en cuenta los méritos alegados para la fase de concurso, como referencia a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes el señalado en el apartado Segundo de las Bases de este proceso selectivo (publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021).

QUINTO. Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y posteriormente, en el Tablón de Anuncios y la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

SEXTO. Notificar la presente resolución al recurrente”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.”

EL ALCALDE, Juan José Neris Hernández.

TACORONTE

ANUNCIO

1369

127622

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el

plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2022, de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana expediente, número: 2022001743 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto definitivo una vez incorporadas las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerarlo de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia,

con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que puedan ponerse de manifiesto como consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Ni en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración bancaria SA regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que

se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Este supuesto será aplicable a instancia del interesado, presentando la oportuna declaración o autoliquidación, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto

al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII de Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades., con excepción de las previstas en el artículo 108 de la misma.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII de la misma.

Artículo 3º. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda su aplicación será necesario que en el período de los últimos diez años se hayan ejecutado las obras de conservación razonables; se computarán como tales aquellas que hayan supuesto como mínimo una inversión equivalente al 200% del valor catastral del bien.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo,

para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de dicha Ley.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, a la que pertenece este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de

derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de las exenciones estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen a esta Corporación el ejercicio de la opción voluntaria de acogimiento al régimen fiscal especial, en plazo y forma reglamentaria, a tenor de lo dispuesto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de

que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Estimación objetiva de la de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la

aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el órgano gestor podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes referidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcionalmente al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se indican a continuación.

Periodo de generación	Coeficiente	Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,10
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,20
7 años.	0,12	18 años.	0,26

8 años.	0,10	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45
10 años	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Órgano gestor a dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 8º. Bonificaciones

1) Gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento (95%) de la cuota del Impuesto las transmisiones de terrenos, así como la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes. Se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y ss. del Código Civil.

2) Gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento (95%) en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derechos a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del impuesto satisfechos y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación en los casos de actos inter vivos, salvo lo previsto en el artículo 6, apartado 1 párrafo tercero de esta Ordenanza, cuando el órgano gestor no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo y en régimen de declaración en los casos de actos “mortis causa”.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el órgano gestor o el Ayuntamiento la declaración o autoliquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para su comprobación, en todo caso los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

3. El plazo de presentación de las correspondientes declaraciones o autoliquidaciones será el que a

continuación se indica, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de SEIS MESES prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de SEIS MESES.

4. Estará obligado a presentar la declaración o autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. El Ayuntamiento o el órgano gestor podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

6. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2 y 5.3, respectivamente, el órgano gestor solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

7. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al órgano gestor la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al órgano gestor, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o

índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estará obligado a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento o al órgano gestor, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

9. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

10. A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 12º. Comprobación e investigación.

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con el artículo 185 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente

Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación, así como en la Ordenanza Fiscal General de los Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados al Consorcio de Tributos de Tenerife, mientras permanezca la vigencia de la encomienda realizada.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el respectivo acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe Recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
Tarsis Manuel Morales Martín.

ANUNCIO

1370

127711

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que, mediante Decreto de Alcaldía número 950/2022 de fecha 26 de abril de 2022, se ha resuelto iniciar el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: Tesorería.

El puesto a cubrir, mediante nombramiento provisional, comisión de servicios, o en último lugar por acumulación, tiene las siguientes características:

- Corporación Local: Ayuntamiento de Tacoronte.
- Denominación del puesto: Tesorería.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 20.127,24 euros anuales (14 pagas).
- Clase: primera.
- Subgrupo: A1.
- Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.
- Subescala: Intervención Tesorería, categoría indistinta.

El plazo para la presentación de solicitudes por parte de los funcionarios con Habilitación de carácter Nacional interesados en el puesto y que cumplan los requisitos para ocuparlo, será de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Daniel Díaz Armas.

TIJARAFE

ANUNCIO

1371

126883

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria Urgente, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, acordó aprobar el texto íntegro de REGULACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 1/2022 POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y ECONÓMICA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA, del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE ORDENACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 1/2022, DE 20 DE ENERO POR EL QUE SE ADOPTAN

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y ECONÓMICA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA.

VISTO que, el Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan Medidas Urgentes en Materia Urbanística y Económica para la Construcción o Reconstrucción de Viviendas Habituales Afectadas por la Erupción Volcánica en la isla de La Palma (BOC número 16, de 24.1.2022), establece en su artículo 2 que será de Aplicación a la Construcción y Reconstrucción de las Viviendas Habituales, Legales o en Situación Asimilada, Destruídas por las Coladas de la Erupción Volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021. Y en su punto 2. Dispone que, asimismo, será de Aplicación a la Rehabilitación de Inmuebles Afectados por dichas Coladas para ser Destinados a Vivienda, con o sin Modificación del Uso Actual.

VISTO que, como consecuencia de lo anterior, el Artículo 4. Autorización para la construcción y reconstrucción de viviendas habituales y rehabilitación de inmuebles, en situación legal o asimilada a la misma, ESTABLECE:

1. Las personas propietarias y titulares de viviendas habituales, en situación legal o asimilada a la misma, destruidas o afectadas estructuralmente por la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021, podrán solicitar licencia para la construcción y reconstrucción hasta un máximo equivalente a la edificabilidad del inmueble sustituido, con el mismo uso que se desarrollaba en dicho inmueble, y adaptándose a la tipología del entorno en que se encuentre la parcela.

En caso de edificaciones en situación de fuera de ordenación, la altura máxima en suelo urbano y rústico de asentamiento será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en caso de ser menor. En el resto de categorías de suelo rústico a que se refiere el apartado 2 de este artículo, la altura máxima será de una planta.

Dichos parámetros podrán alterarse para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones de habitabilidad.

También podrán solicitar la rehabilitación de inmuebles afectados por dichas coladas para ser destinados a vivienda, con o sin modificación del uso actual, siempre que se encuentren en situación legal o asimilada a la misma.

2. La reconstrucción de viviendas podrá ejecutarse en la misma parcela en que se ubiquen, si resulta materialmente posible. La construcción de nuevas viviendas en sustitución de las destruidas podrá realizarse en cualquier parcela situada en el ámbito territorial de esta norma, no incluido en las coladas de la erupción volcánica, respecto de la que acrediten ser titulares de cualquier derecho subjetivo suficiente y que esté clasificada como suelo urbano o suelo rústico de asentamiento.

En caso de que las personas afectadas no tengan ningún derecho de titularidad del dominio o derecho suficiente sobre la parcela correspondiente o acrediten la imposibilidad o inviabilidad de ejecutar las viviendas en parcelas clasificadas y categorizadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas se podrán implantar en parcelas sobre las que tengan algún derecho subjetivo que les faculte para dicha reconstrucción, que estén clasificadas y categorizadas según el siguiente orden de prelación:

- a) Suelo rústico común.
- b) Suelo rústico de protección agraria.
- c) Suelo rústico de protección paisajística.

La construcción podrá legitimarse con independencia de las determinaciones aplicables a dicha parcela en la ordenación general de los recursos naturales y del territorio y en la ordenación urbanística.

En caso de que la parcela se ubique en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística, la reconstrucción se realizará en la zona menos fértil de la misma.

3. La construcción a que se refiere el apartado 2 de este precepto no podrá materializarse sobre parcelas:

- a) Incluidas en un espacio natural protegido o en Red Natura 2000, salvo que el respectivo plan o norma legitime el correspondiente uso y edificación en dicha parcela.
- b) Destinadas a dominio público o afectadas por sus

servidumbres, o que, según el planeamiento urbanístico, estén destinadas a zonas verdes o espacios libres.

c) Que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación, en prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales.

d) Que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas de procesos de urbanización y edificación por razones ambientales.

e) Que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, estén incluidas en áreas de actividad económica estratégica.

De conformidad con los siguientes artículos del Plan Insular de Ordenación de La Palma:

Artículo 25. Áreas del territorio que deben ser excluidas de los procesos de urbanización y en su caso de edificación por razones ambientales. (NAD)

1. Este Plan Insular excluye de los procesos de urbanización y edificación aquellos espacios que, por sus características naturales, su trascendencia para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales o para la preservación de la diversidad genética y de la variedad, singularidad o belleza de los ecosistemas y del paisaje, son incompatibles con las transformaciones que supone la urbanización.

2. Las zonas A y Ba PORN y la subzona Bb1 PORN quedan excluidas de nuevos procesos de urbanización y edificación, excepto aquellos previstos por el Plan Insular o autorizados por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos en el desarrollo de las competencias que les atribuye la legislación vigente. Asimismo, los citados instrumentos de planeamiento y los Planes Generales, reconocerán la existencia de suelo urbano, asentamientos rurales o agrícolas y otras edificaciones o instalaciones existentes en sus correspondientes ámbitos de planeamiento, incluso en el caso que no vengán señalados por este Plan Insular.

Artículo 26. Áreas del territorio donde se posibilitan los procesos de edificación y urbanización. (NAD)

1. En las zonas Bb PORN se autorizarán exclusivamente las edificaciones e instalaciones vinculadas al sector económico de referencia para cada

subzona: forestal, agrícola, ganadera, instalaciones vinculadas al litoral, o la edificación que autorice el planeamiento de los Espacios Naturales o Urbanístico en los asentamientos rurales o agrícolas que delimite. Se admiten también las instalaciones turísticas previstas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística y el planeamiento que desarrolle el Plan Insular, así como las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el desarrollo de la actividad correspondiente a cada subzona.

2. En las zonas C PORN, además de las vinculadas al sector económico de referencia en las correspondientes subzonas, se admiten las construcciones vinculadas a actividades de interés general.

3. Entre las limitaciones establecidas en los apartados anteriores no se consideran incluidas:

a) La construcción de infraestructuras, caso de que se autorice el uso correspondiente, que deben ubicarse, siempre que sea posible, fuera de las zonas A, Ba y Bb PORN o, en su caso, justificarse convenientemente.

b) La conservación de infraestructuras, elementos de urbanización, instalaciones y edificios preexistentes, siempre que no se especifique lo contrario y se destinen a usos admitidos en la correspondiente zona.

c) Las instalaciones especialmente previstas por este Plan Insular o el planeamiento de Espacios Naturales Protegidos, Territorial y Urbanístico en desarrollo de los objetivos de este Plan Insular. 14 Plan Insular de Ordenación de La Palma Normas CCRS arquitectos.

Artículo 27. Áreas del territorio que deben ser excluidas de los procesos de urbanización y edificación por razones de riesgo. (ND)

1. Los procesos de urbanización y edificación deben prohibirse en particular en las áreas que delimiten los planes y normas de los Espacios Naturales y los planes territoriales o urbanísticos para prevenir riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales y las riadas, tanto las naturales como las que puedan producirse por accidente o por la ocupación indebida de los cauces.

2. La delimitación de estas áreas a escala insular se remite a un Plan Territorial Especial de Prevención

de Riesgos. El Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos, los planes y normas de los Espacios Naturales y los planes territoriales o urbanísticos tendrán en cuenta la información preliminar contenida en el documento de información del Plan Insular.

3. En el caso de que las posibles medidas a implantar para la prevención de riesgos no garantizaran la seguridad suficiente, la existencia de riesgo puede ser determinante para prescindir de actuaciones previstas por el planeamiento.

VISTO lo establecido en el artículo 5. Competencia.1. Se atribuye al Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que pretenda ejecutarse la construcción, reconstrucción y/o rehabilitación la competencia para otorgar la autorización prevista en el artículo 4 de esta norma. Asimismo, el punto 2. Dicha competencia no podrá ser delegada en otro órgano de la misma o distinta Administración.

CONSIDERANDO que según señala el Decreto con respecto al procedimiento para la concesión de las correspondientes autorizaciones se basa en el procedimiento establecido en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el Decreto Ley 2/2022 de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley, en cuya Disposición final primera.- Modificación del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, se señala:

Se modifica el Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva disposición final, que pasa a ser final segunda, del siguiente tenor:

“Disposición final segunda. Regulación de parámetros en suelo rústico.

El Pleno de cada Ayuntamiento podrá establecer mediante acuerdo plenario los siguientes parámetros para la construcción de viviendas en las categorías de suelo rústico recogidas en el apartado 2 del artículo 4 de esta norma:

a) Parcela mínima edificable.

b) Altura, que no podrá superar una planta, salvo en suelo rústico de asentamiento, donde podrá alcanzar dos plantas.

c) Localización de la edificación dentro de la parcela, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 4.2, último párrafo, de este Decreto Ley.

d) Retranqueos a linderos y al eje de caminos.”

Dos. La actual disposición final segunda pasa a ser disposición final tercera.

En su virtud, se eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente Propuesta de Ordenación de Parámetros Urbanísticos en aplicación del Decreto Ley 1/2022 de 20 enero por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma:

PRIMERO. Suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación de Tijarafe dentro de los ámbitos de aplicación de este Decreto y del objeto del mismo.

SEGUNDO. En sustitución de las determinaciones suspendidas, establecer las normas siguientes:

NORMATIVA DE LA EDIFICACIÓN

SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO ORDENADO.

Parcela mínima: la que establezca el Plan General de Ordenación

Altura: La que establezca el Plan General. En el caso de edificaciones fuera de ordenación la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a tipología del entorno.

Edificabilidad máxima: La del inmueble sustituido.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO ORDENADO.

Parcela mínima: 500 m².

Altura: La altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a tipología del entorno.

Edificabilidad máxima la del inmueble sustituido

ASENTAMIENTO RURAL

Parcela mínima: 500 m², salvo que el Plan General de Ordenación estableciese una menor.

Altura: La que establezca en Plan General de Ordenación. En el caso de edificaciones fuera de ordenación: dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a tipología del entorno.

Edificabilidad máxima la del inmueble sustituido.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA Y SUELO RÚSTICO COMÚN.

Parcela mínima: 500 m²

Altura: una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a tipología del entorno.

Edificabilidad máxima la del inmueble sustituido.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

Parcela mínima: 1000 m².

Altura: una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a tipología del entorno.

Edificabilidad máxima la del inmueble sustituido.

CONDICIONES GENERALES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO ORDENADO, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y SUELO RÚSTICO COMÚN.

OCUPACIÓN: 30% de la parcela.

En esta ocupación se incluyen las dependencias propias de vivienda y otras complementarias, con usos de garaje, almacén, trastero o pequeña bodega, piscina o baños ecológicos, dispuestos en la propia envolvente, o aislados.

RETRANQUEOS: 3 metros a linderos y 5 metros a vía pública.

TIPOLOGÍA: Adaptación al entorno en el que se encuentre la parcela.

NO SE ESTABLECE FRENTE MÍNIMO A VIARIO, si bien, se debe garantizar que la parcela tenga acceso desde camino público, con un ancho mínimo de 3 metros, cuando sólo afecte a una parcela, pudiendo establecerse un ancho superior a criterio de los Servicios Técnicos Municipales si afectara a más de una parcela.

CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN SUELO RÚSTICO

a) Todas las edificaciones en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística la reconstrucción se realizará en la zona menos fértil de la misma.

Se establece el fondo máximo edificable en 50 metros desde el frente de la parcela.

b) De implantación. Se justificará la implantación de las edificaciones atendiendo a:

Menores impactos paisajísticos.

Mejor integración orográfica.

Menores valores agrícolas del suelo en que se implante.

Menor movimiento de tierras.

c) De agregación. En las explotaciones que se precise de más de una edificación, estas se dispondrán, preferentemente, en un único conjunto.

d) De volumen y disposición de volúmenes. Los volúmenes edificados serán simples y se integrarán en las condiciones de pendiente del lugar en que se ubique. No se admiten alturas superiores a 4 metros en ningún tramo de sus fachadas. Las medidas se tomarán de suelo a techo, en el punto de arranque de la cubierta.

e) De paisaje. En ningún caso se admitirán edificaciones en puntos altos, en líneas de horizonte, o en posiciones que pudieran afectar a las visuales desde las carreteras de la red general.

SEGREGACIÓN

Podrá segregarse la parcela objeto de la reconstrucción. La solicitud de segregación podrá presentarse de forma conjunta con la solicitud de reconstrucción, y la propuesta de segregación deberá contener, en su caso, los viales que serán de cesión obligatoria al Ayuntamiento para garantizar el acceso a la parcela por vía/camino público. La segregación que en su caso se practique, se autorizará en el mismo acto y quedará vinculada a la autorización de reconstrucción.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Tijarafe, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

1372

127887

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y habida cuenta que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de ejecución y la Plantilla del Personal de la Entidad, que durante el plazo de exposición pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 39, de fecha 1 de abril de 2022, no se presentó reclamación al mismo, aprobándose definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, por lo que se procede a su publicación, presentando los siguientes resúmenes:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.667.631,89 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	5.741.644,43 euros
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	3.138.604,43 euros
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.230.540,00 euros

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	29.000,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	343.500,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	520.000,00 euros
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	639.829,96 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	286.157,50 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	6.667.631,89 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.667.631,89 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	6.174.553,14 euros
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.233.525,96 euros
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	40.000,00 euros
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	927.550,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	3.973.377,18 euros
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	493.078,75 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	6.667.631,89 euros

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de las Bases de Ejecución y de la Plantilla de Personal del ejercicio 2022 se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Valle Gran Rey, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz.

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

ANEXO DE RETRIBUCIONES

ORGANOS DE GOBIERNO						
PROG.	CARGO	SUELDO	OTRAS REMUN.	TOTAL REMUNERACIONES	C. S. SOCIAL	TOTAL
	Alcalde-Presidente	38.291,84	6.381,95	44.673,79	13.357,68	58.031,47
9120	Concejal	38.291,84	6.381,95	44.673,79	13.357,68	58.031,47
9120	Concejal	38.291,84	6.381,95	44.673,79	13.357,68	58.031,47
9120	Concejal	28.718,87	4.786,47	33.505,34	10.018,08	43.523,42
9120	Concejal	28.718,87	4.786,47	33.505,34	10.018,08	43.523,42
	TOTAL	172.313,26	28.718,79	201.032,05	60.109,20	261.141,25

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

FUNCIONARIOS														
PROGR.	PUESTO			SUELDO	EXTRAS SUELDO	TRIENIOS	EXTRAS TRIENIOS	TOTAL BÁSICAS	DESTINO	ESPECÍFICO	RESIDENCIA	TOTAL RETRIBUCIONES	C. S. SOCIAL	
132	Policía Local	C1	14	FC	9.650,28	1.390,12	3.884,76	559,02	15.484,18	4.769,80	2.979,25	4.340,30	27.573,53	8.685,66
132	Policía Local	C1	14	FC	9.650,28	1.390,12	3.884,76	559,02	15.484,18	4.769,80	2.979,25	4.340,30	27.573,53	8.685,66
132	Policía Local	C1	14	V	9.650,28	1.390,12	0,00	0,00	11.040,40	4.769,80	2.979,25	4.340,30	23.129,75	7.285,87
132	Policía Local	C1	14	V	9.650,28	1.390,12	0,00	0,00	11.040,40	4.769,80	2.979,25	4.340,30	23.129,75	7.285,87
151	Aparejador/a	A2	24	V	12.852,72	1.562,30	0,00	0,00	14.415,02	9.114,84	6.107,36	5.382,66	35.019,88	11.031,26
	Secretario/a													
	Interventor/a													
920	Tesorero/a	A1	26	V	14.864,16	1.528,74	0,00	0,00	16.392,90	10.917,62	7.120,14	7.475,70	41.906,36	13.200,50
	Técnico Administración													
920	General	A1	26	V	14.864,16	1.528,74	0,00	0,00	16.392,90	10.917,62	7.120,14	7.475,70	41.906,36	13.200,50
920	Auxiliar Admtvo./a	C2	12	V	8.031,60	1.326,40	0,00	0,00	9.358,00	4.067,00	5.514,61	3.186,19	22.125,80	6.969,63
920	Auxiliar Admtvo./a	C2	12	V	8.031,60	1.326,40	0,00	0,00	9.358,00	4.067,00	5.514,61	3.186,19	22.125,80	6.969,63
920	Auxiliar Admtvo./a	C2	12	V	8.031,60	1.326,40	0,00	0,00	9.358,00	4.067,00	5.514,61	3.186,19	22.125,80	6.969,63
920	Auxiliar Admtvo./a	C2	12	V	8.031,60	1.326,40	0,00	0,00	9.358,00	4.067,00	5.514,61	3.186,19	22.125,80	6.969,63
920	Auxiliar Admtvo./a	C2	12	V	8.031,60	1.326,40	0,00	0,00	9.358,00	4.067,00	5.514,61	3.186,19	22.125,80	6.969,63
931	Técnico/a Medio	A2	24	V	12.852,72	1.562,30	0,00	0,00	14.415,02	9.114,84	6.107,36	5.382,66	35.019,88	11.031,26
931	Técnico/a Medio	A2	24	V	12.852,72	1.562,30	0,00	0,00	14.415,02	9.114,84	6.107,36	5.382,66	35.019,88	11.031,26
	TOTAL FUNCIONARIOS		14		147.045,60	19.936,86	7.769,52	1.118,04	88.593,96	72.052,41	64.391,53	400.907,62	126.285,99	

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

PERSONAL LABORAL FIJO										
PROG.	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	SUELDO	TRIENIOS	PAGAS EXTRA	RETRIB. BÁSICAS	OTRAS RETRIB.	C. S. SOCIAL	TOTAL
161	OFICIAL 1ª FONTANERO	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.495,00	0,00	2.082,50	14.577,50	0,00	4.664,80	19.242,30
1621	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.495,00	0,00	2.082,50	14.577,50	0,00	4.664,80	19.242,30
1621	PEÓN	1	VACANTE/LABORAL FIJO	11.269,28	0,00	1.878,22	13.147,50	0,00	4.207,20	17.354,70
1621	PEÓN	1	VACANTE/LABORAL FIJO	11.269,28	0,00	1.878,22	13.147,50	0,00	4.207,20	17.354,70
1621	PEÓN	1	LABORAL FIJO	14.441,12	2.052,60	2.748,96	19.242,68	15.187,56	11.017,68	45.447,92
1621	PEÓN	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.000,00	0,00	2.000,00	14.000,00	0,00	4.480,00	18.480,00
165	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	1	LABORAL FIJO	13.851,12	2.052,60	2.650,62	18.554,34	7.402,32	8.306,13	34.262,79
231	TRABAJADORA SOCIAL	1	LABORAL FIJO	16.514,64	1.438,08	2.992,12	20.944,84	9.898,20	9.869,77	40.712,81
231	AYUDA A DOMICILIO	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.441,12	0,00	2.073,52	14.514,64	0,00	4.644,68	19.159,32
231	CUIDADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.441,43	0,00	2.073,52	14.514,95	0,00	4.644,78	19.159,73
231	CUIDADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.441,43	0,00	2.073,52	14.514,95	0,00	4.644,78	19.159,73
231	CUIDADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.441,43	0,00	2.073,52	14.514,95	0,00	4.644,78	19.159,73
231	CUIDADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.441,43	0,00	2.073,52	14.514,95	0,00	4.644,78	19.159,73
321	TÉCNICO EDUCADOR/A INFANTIL	1	VACANTE/LABORAL FIJO	13.851,12	0,00	2.308,52	16.159,64	0,00	5.171,08	21.330,72
920	LIMPIADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	11.219,88	0,00	1.869,98	13.089,86	0,00	4.188,76	17.278,62
920	LIMPIADOR/A	1	VACANTE/LABORAL FIJO	11.219,88	0,00	1.869,98	13.089,86	0,00	4.188,76	17.278,62
920	LIMPIADOR/A	1	LABORAL FIJO	11.219,88	2.052,60	2.212,08	15.484,56	1.446,60	5.417,97	22.349,13
922	OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	1	VACANTE/LABORAL FIJO	12.495,00	0,00	2.082,50	14.577,50	0,00	4.664,80	19.242,30
	TOTAL	18		226.548,04	7.595,88	39.023,80	273.167,72	33.934,68	98.272,75	405.375,15

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

PERSONAL INDEFINIDO							
PROGR.	PUESTO	SALARIO B.	TRIENIOS	P. EXTRAS	COMPLEM.	TOTAL RETRIBUCIONES	C.S. SOCIAL
151	APAREJADOR TÉCNICO	16.514,64	1.849,56	3.060,70	4.623,00	26.047,90	8.335,33
151	DELINEANTE	13.851,12	1.232,52	2.513,94	2.666,28	20.263,86	6.484,44
1532	OFICIAL OBRA	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	411,00	2.000,00	0,00	14.411,00	4.611,52
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	205,32	2.000,00	0,00	14.205,32	4.545,70
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	205,32	2.000,00	0,00	14.205,32	4.545,70
1532	PEÓN OBRAS	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,84
161	VIGILANTE AGUA	12.441,12	1.232,52	2.278,94	4.243,68	20.196,26	6.462,80
1621	CONDUCTOR/A	12.441,12	1.232,52	2.278,94	5.130,60	21.083,18	6.746,62
1621	CONDUCTOR/A	12.441,12	1.232,52	2.278,94	5.115,96	21.068,54	6.741,93
1621	CONDUCTOR/A	12.441,12	616,56	2.176,28	0,00	15.233,96	4.874,87
1621	CONDUCTOR/A	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
1621	CONDUCTOR/A	12.441,12	616,56	2.176,28	0,00	15.233,96	4.874,87
1621	PEÓN LIMPIEZA	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
164	OFICIAL OBRA	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
165	AYUD. ELECTRIC.	12.441,12	821,64	2.210,46	2.336,28	17.809,50	5.699,04
171	PEÓN JARDINERO/A	12.414,24	821,64	2.205,98	25,20	15.467,06	4.949,46

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

171	PEÓN JARDINERO (PEÓN DE OBRAS)	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
231	ASIST. SOCIAL	16.514,64	1.027,08	2.923,62	3.133,80	23.599,14	7.551,72
231	AYUDA DOMICILIO	12.441,12	1.438,08	2.313,20	3.122,88	19.315,28	6.180,89
231	AYUDA DOMICILIO	12.441,12	1.438,08	2.313,20	1.882,08	18.074,48	5.783,83
231	AYUDA DOMICILIO	12.441,12	616,20	2.176,22	0,00	15.233,54	4.874,73
231	COCINERA/O	12.441,12	1.438,08	2.313,20	3.171,96	19.364,36	6.196,60
231	CUIDADOR/A	12.441,43	410,76	2.142,04	0,00	14.994,23	4.798,15
231	CUIDADOR/A	12.441,43	410,76	2.141,98	0,00	14.994,17	4.798,13
231	CUIDADOR/A	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
231	CUIDADOR/A	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
231	CUIDADOR/A	12.441,43	410,76	2.141,98	0,00	14.994,17	4.798,13
231	CUIDADOR/A	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
231	PEÓN LIMPIEZA	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
321	MAESTRA/O EDU. INF	16.514,64	410,76	2.820,90	0,00	19.746,30	6.318,82
321	TÉCNICO EDUCADOR/A INFANTIL	13.851,12	410,76	2.376,98	0,00	16.638,86	5.324,44
321	PEÓN DE LIMPIEZA	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
321	PEDAGOGA/O	19.893,36	1.232,52	3.520,98	0,00	24.646,86	7.887,00
330	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,43	616,20	2.176,28	5.730,96	20.964,87	6.708,76
330	ENCARGADO/A	12.441,43	1.027,08	2.244,76	5.828,28	21.541,55	6.893,30
920	ASESORA JURID.	19.893,36	822,00	3.452,56	13.971,24	38.139,16	12.204,53
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.617,84	2.343,16	5.527,44	21.929,56	7.017,46
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.027,08	2.244,70	5.450,76	21.163,66	6.772,37
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.232,28	2.278,90	5.227,68	21.179,98	6.777,59
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	821,64	2.210,46	5.451,24	20.924,46	6.695,83
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	410,76	2.141,98	0,00	14.993,86	4.798,04
920	LIMPIADOR/A	12.000,00	1.438,56	2.000,00	2.259,36	17.697,92	5.663,33
920	LIMPIADOR/A	12.000,00	1.232,52	2.000,00	1.958,04	17.190,56	5.500,98
920	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	821,64	2.210,46	1.371,36	16.844,58	5.390,27

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VALLE GRAN REY 2022**

931	ECONOMISTA	19.893,36	821,55	3.315,56	0,00	24.030,47	7.689,75
931	TÉCNICO/A ADMINIS.	16.514,64	1.849,56	3.060,70	8.394,84	29.819,74	9.542,32
931	TÉCNICO/A ADMINIS.	16.514,64	1.438,08	2.992,12	8.399,88	29.344,72	9.390,31
931	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.438,08	2.313,20	5.451,24	21.643,64	6.925,96
932	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.438,08	2.313,20	3.863,64	20.056,04	6.417,93
932	AUX. ADMINISTRATIVO/A	12.441,12	1.027,08	2.244,70	5.227,68	20.940,58	6.700,99
163	PEÓN DE LIMPIEZA	12.000,00	410,76	2.000,00	0,00	14.410,76	4.611,44
163	PEÓN DE LIMPIEZA	12.000,00	410,77	2.000,00	0,00	14.410,77	4.611,45
TOTAL PERSONAL INDEFINIDO		759.604,91	45.373,69	132.759,38	119.565,36	1.057.303,34	338.600,37

RESUMEN	TOTAL RETRIBUCIONES	C. S. SOCIAL
ALTOS CARGOS	201.032,05 euros	60.109,20 euros
FUNCIONARIOS	400.907,62 euros	126.285,99 euros
LABORAL FIJO	307.102,40 euros	98.272,75 euros
LABORAL INDEFINIDO	1.057.303,34 euros	338.600,37 euros
TOTAL	1.966.345,41 euros	623.268,31 euros

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA ISLA DE TENERIFE**

ANUNCIO

1373**126613**

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“Cuarto. Propuesta de acuerdo al Comité Ejecutivo sobre Convalidación de las Resoluciones de la Gerencia números 265/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, y 272/2022, de 4 de abril de 2022, relativas al Procedimiento Selectivo para la Cobertura de 10 plazas de Bombero Especialista Conductor y la Configuración de una Lista de Reserva.

En relación con la convocatoria pública del Procedimiento Selectivo para la Cobertura por Funcionarios de Carrera de diez (10) plazas de Bombero Especialista Conductor y Configuración de una Lista de Reserva, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 4 de marzo de 2019, y en atención a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Primero: El Comité Ejecutivo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2022, adoptó el acuerdo de nombrar Funcionarios en Prácticas, categoría de Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio, a los siguientes aspirantes:

DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
***6268**	PEREZ AFONSO, OSCAR	9,2643
***4906**	RODRIGUEZ VERA, RUBEN ELADIO	9,2357
***5904**	BAEZ BARROSO, UBAY	8,9643
***4326**	ROMAN LILLO, DAVID	8,9619
***0914**	LUIS AZNAR, ENRIQUE	8,7881
***6830**	DELGADO MOSEGUEZ, JOEL	8,7714
***2760**	SAAVEDRA SUAREZ, JOEL ANTONIO	8,7500
***1269**	HERNANDEZ GONZALEZ, CARLOS	8,6881
***1755**	GARCIA GONZALEZ, PEDRO LUIS	8,6381
***6475**	DIAZ RIOS, GUILLERMO	8,6000

Segundo: Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen el proceso selectivo, acordó configurar una LISTA DE RESERVA con los siguientes cuarenta aspirantes, por orden de prelación decreciente, al objeto de su posible incorporación, en régimen de interinidad, para cubrir las posibles vacantes:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
1	***4350**	AMADOR ROBAYNA, ASIER	8,5929
2	***5080**	PRAXEDES HERRERA, JORGE	8,5857

3	***1561**	CUBAS MUÑOZ, DIEGO	8,5500
4	***2906**	HERNANDEZ CEJAS, DANIEL	8,5167
5	***2852**	ROSQUETE RODRIGUEZ, DANIEL	8,4952
6	***3484**	SANTANA ARMAS, JORGE	8,4500
7	***3310**	MESA EVANS, OLIVER	8,4429
8	***2894**	CARBALLO HERNANDEZ, BORJA	8,4167
9	***2431**	GONZALEZ RODRIGUEZ, SERGIO	8,3905
10	***0352**	PEREZ MELIAN, JONATHAN	8,3619
11	***6533**	AFONSO HENRIQUEZ, AIRAM	8,2857
12	***8535**	AFONSO RODRIGUEZ, XERACH	8,2738
13	***4759**	MIRA GARCIA, ROBERTO	8,1952
14	***2235**	MORA NAVARRO, DANIEL FRANCISCO	8,1929
15	***4294**	GARCIA VERA, AÑATERVE	8,1643
16	***5665**	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	8,1560
17	***1839**	BENAVENTE EXPOSITO, DAVID	8,1357
18	***6856**	MIRANDA CACERES, ABRAHAM	8,1214
19	***4900**	CABELLO ACEVEDO, EDUARDO	8,0929
20	***5191**	FERNANDEZ ALVARADO, RAFAEL	8,0643
21	***0993**	VERA RODRIGUEZ, JOSUE DE	8,0524
22	***2273**	BORGES CASTAÑEDA, EZEQUIEL	8,0262
23	***4361**	GARCIA TOLEDANO, SALVADOR	8,0143
24	***1613**	CASTRO ALONSO, HECTOR	7,8976
25	***8293**	ALEMAN HERNANDEZ, GABRIEL	7,8143
26	***6463**	ANTON CAPIN, PABLO	7,8000
27	***2413**	CRUZ HERNANDEZ, ADRIAN, JOEL	7,7857
28	***3711**	PEREZ TOLEDO, JUAN JOSE	7,7762
29	***4051**	RODRIGUEZ ALLGAYER, JOSE	7,7714
30	***6247**	PEREZ DE LA ROSA, JAVIER ANDRES	7,7000

31	***1789**	ALONSO MELIAN, MARIANO EDUARDO	7,6929
32	***3724**	ESTEVEZ CAMACHO, IMOBACH ADASAT	7,6167
33	***5908**	ALVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	7,6167
34	***1371**	GONZALEZ LUIS, JONATHAN	7,5857
35	***1560**	SEVILLA MOYANO, JOSE MANUEL	7,5738
36	***1424**	ARMAS FERNANDEZ, JERONIMO DE	7,5714
37	***0369**	TRIVIÑO LUQUE, DARIO	7,5690
38	***2349**	QUINTANA OJEDA, HECTOR	7,5643
39	***4411**	LLAMAS GONZALEZ, ISAAC	7,5476
40	***5409**	CRUZ PEREZ, ALVARO	7,5429

Tercero: A fin de garantizar la efectividad de la Lista de Reserva, el Comité acordó admitir la inclusión en la Lista de Reserva, por orden de prelación decreciente, de aquellos aspirantes que, habiendo superado el procedimiento selectivo, hubieran quedado en las posiciones de la 51 a la 63, para ocupar las posibles vacantes que se produjeran en la citada lista derivadas de renunciaciones que tuvieran lugar antes de que comenzara el curso de formación. A tal fin, y de producirse alguna renuncia, delegó en la Gerencia la facultad de actualizar y ordenar la publicación de una relación actualizada de los integrantes de la lista de reserva, por orden de puntuación decreciente, debiéndose dar cuenta a este Comité en la primera sesión que se celebre.

Cuarto: Con anterioridad al inicio del curso de formación el pasado 4 de abril del actual, se produjeron las renunciaciones de los aspirantes que se relacionan a continuación:

- R.E. 202200100000694, de fecha 30 de marzo de 2022. Don Joel Antonio Saavedra Suárez, titular del DNI ***2760**, aspirante en séptima posición de los nombrados funcionarios en prácticas.

- R.E. 202200100000695, de fecha 30 de marzo de 2022. Don Pablo Antón Capín, titular del DNI ***6463**, aspirante en vigésimo sexta posición de la lista de reserva

- R.E. 202200100000693, de fecha 30 de marzo de 2022. Don Isaac Llamas González, titular del DNI ***4411**, aspirante en trigésimo novena posición de la lista de reserva.

- R.E. 202299900000155, de fecha 30 de marzo de 2022. Don Gabriel Alemán Hernández, titular del DNI ***8293**, aspirante en vigésimo quinta posición en la lista de reserva.

- R.E. 202200100000700, de 31 de marzo de 2022. Don Diego Cubas Muñoz, titular del DNI ***1561**, aspirante en tercera posición de la lista de reserva.

Quinto: En virtud de la competencia delegada, la Gerencia emitió la resolución número 265/2022, de 31 de marzo de 2022, aceptando las renunciaciones formuladas por los aspirantes don Joel Antonio Saavedra Suárez, titular del DNI ***2760**, don Pablo Antón Capín, titular del DNI ***6463**, don Isaac Llamas González, titular del DNI ***4411**, don Gabriel Alemán Hernández, titular del DNI ***8293** y don Diego Cubas Muñoz, titular del DNI ***1561**.

Asimismo, y toda vez que una de las renunciaciones afectaba a uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas, por razones de eficacia, economía y agilidad se nombró funcionario en prácticas al primer aspirante

de la lista de reserva don Asier Amador Robayna, titular del DNI número ***4350**, a fin de que tomara posesión con el resto de aspirantes nombrados funcionarios en prácticas el pasado 1 de abril de 2022.

Sexto: Con posterioridad a la emisión de la resolución de la Gerencia número 265/2022, tuvieron entrada las siguientes renunciaciones:

- R.E. 202299900000157, de fecha 31 de marzo de 2022, don Jorge Santana Armas, titular del DNI ***3484**, aspirante en sexta posición de la lista de reserva.

- R.E. 2022001000000712, de fecha 4 de abril de 2022, don Miguel Santiago Villalba, titular del DNI ***4803**, aspirante sin plaza en lista de reserva pero en el puesto quincuagésimo sexto (presentada en correos el 1 de abril de 2022).

Séptimo: A la vista de las siete renunciaciones presentadas, y en atención a las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo citado, según acta del Tribunal de selección de fecha 8 de octubre de 2021, los siguientes aspirantes por orden de prelación decreciente con derecho a integrarse en la lista de reserva serían:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
51	***6816**	CABRERA HERNANDEZ, YERAY	7,5190
52	***1003**	RODAL DELGADO, ANCOR	7,5143
53	***6128**	CASTILLO TORRALBA, ANGEL DEL	7,4667
54	***4753**	PERDOMO ALONSO, DANIEL JOSE	7,4476
55	***4652**	ARROYO SANTANA, VICTOR	7,4048
56	***4803**	SANTIAGO VILLALBA, MIGUEL	7,3643
57	***7367**	BAILON QUESADA, ARMANDO ALBY	7,3500

Octavo: Por resolución de esta Gerencia número 272/2022, de 4 de abril del actual, se aceptaron las renunciaciones formuladas por los aspirantes don Jorge Santana Armas, titular del DNI ***3484** y don Miguel Santiago Villalba, titular del DNI ***4803** y se modificó la lista de la lista de reserva aprobada por acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 16 de febrero del actual, que, tras las renunciaciones presentadas, quedó integrada por los siguientes aspirantes:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
1	***5080**	PRAXEDES HERRERA, JORGE	8,5857
2	***2906**	HERNANDEZ CEJAS, DANIEL	8,5167
3	***2852**	ROSQUETE RODRIGUEZ, DANIEL	8,4952
4	***3310**	MESA EVANS, OLIVER	8,4429
5	***2894**	CARBALLO HERNANDEZ, BORJA	8,4167
6	***2431**	GONZALEZ RODRIGUEZ, SERGIO	8,3905

7	***0352**	PEREZ MELIAN, JONATHAN	8,3619
8	***6533**	AFONSO HENRIQUEZ, AIRAM	8,2857
9	***8535**	AFONSO RODRIGUEZ, XERACH	8,2738
10	***4759**	MIRA GARCIA, ROBERTO	8,1952
11	***2235**	MORA NAVARRO, DANIEL FRANCISCO	8,1929
12	***4294**	GARCIA VERA, AÑATERVE	8,1643
13	***5665**	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	8,1560
14	***1839**	BENAVENTE EXPOSITO, DAVID	8,1357
15	***6856**	MIRANDA CACERES, ABRAHAM	8,1214
16	***4900**	CABELLO ACEVEDO, EDUARDO	8,0929
17	***5191**	FERNANDEZ ALVARADO, RAFAEL	8,0643
18	***0993**	VERA RODRIGUEZ, JOSUE DE	8,0524
19	***2273**	BORGES CASTAÑEDA, EZEQUIEL	8,0262
20	***4361**	GARCIA TOLEDANO, SALVADOR	8,0143
21	***1613**	CASTRO ALONSO, HECTOR	7,8976
22	***2413**	CRUZ HERNANDEZ, ADRIAN, JOEL	7,7857
23	***3711**	PEREZ TOLEDO, JUAN JOSE	7,7762
24	***4051**	RODRIGUEZ ALLGAYER, JOSE	7,7714
25	***6247**	PEREZ DE LA ROSA, JAVIER ANDRES	7,7000
26	***1789**	ALONSO MELIAN, MARIANO EDUARDO	7,6929
27	***5908**	ESTEVEZ CAMACHO, IMOBACH ADASAT	7,6167
28	***3724**	ALVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	7,6167
29	***1371**	GONZALEZ LUIS, JONATHAN	7,5857
30	***1560**	SEVILLA MOYANO, JOSE MANUEL	7,5738
31	***1424**	ARMAS FERNANDEZ, JERONIMO DE	7,5714
32	***0369**	TRIVIÑO LUQUE, DARIO	7,5690
33	***2349**	QUINTANA OJEDA, HECTOR	7,5643
34	***5409**	CRUZ PEREZ, ALVARO	7,5429

35	***6816**	CABRERA HERNANDEZ, YERAY	7,5190
36	***1003**	RODAL DELGADO, ANCOR	7,5143
37	***6128**	CASTILLO TORRALBA, ANGEL DEL	7,4667
38	***4753**	PERDOMO ALONSO, DANIEL JOSE	7,4476
39	***4652**	ARROYO SANTANA, VICTOR	7,4048
40	***7367**	BAILON QUESADA, ARMANDO ALBY	7,3500

Noveno: Es competente para el nombramiento de los funcionarios en prácticas de este Consorcio, el Comité Ejecutivo, de conformidad con el artículo 20.g) de los Estatutos del Consorcio.

A la vista de lo anterior, por unanimidad, SE ACUERDA:

Primero. Tomar en consideración las resoluciones de la Gerencia número 265/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, y número 272/2022, de fecha 4 de abril de 2022, referidas al Procedimiento Selectivo para la Cobertura por Funcionarios de Carrera de diez (10) plazas de Bombero Especialista Conductor y Configuración de una Lista de Reserva, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 4 de marzo de 2019.

Segundo. Convalidar el nombramiento como Funcionario en Prácticas, categoría de Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio, del aspirante don Asier Amador Robayna, titular del DNI número ***4350**.

Tercero: Configurar la lista de reserva definitiva con los cuarenta aspirantes, por orden de prelación decreciente, que se indican a continuación, al objeto de su posible incorporación, en régimen de interinidad, para cubrir las posibles vacantes:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
1	***5080**	PRAXEDES HERRERA, JORGE	8,5857
2	***2906**	HERNANDEZ CEJAS, DANIEL	8,5167
3	***2852**	ROSQUETE RODRIGUEZ, DANIEL	8,4952
4	***3310**	MESA EVANS, OLIVER	8,4429
5	***2894**	CARBALLO HERNANDEZ, BORJA	8,4167
6	***2431**	GONZALEZ RODRIGUEZ, SERGIO	8,3905
7	***0352**	PEREZ MELIAN, JONATHAN	8,3619
8	***6533**	AFONSO HENRIQUEZ, AIRAM	8,2857
9	***8535**	AFONSO RODRIGUEZ, XERACH	8,2738
10	***4759**	MIRA GARCIA, ROBERTO	8,1952
11	***2235**	MORA NAVARRO, DANIEL FRANCISCO	8,1929
12	***4294**	GARCIA VERA, AÑATERVE	8,1643

13	***5665**	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	8,1560
14	***1839**	BENAVENTE EXPOSITO, DAVID	8,1357
15	***6856**	MIRANDA CACERES, ABRAHAM	8,1214
16	***4900**	CABELLO ACEVEDO, EDUARDO	8,0929
17	***5191**	FERNANDEZ ALVARADO, RAFAEL	8,0643
18	***0993**	VERA RODRIGUEZ, JOSUE DE	8,0524
19	***2273**	BORGES CASTAÑEDA, EZEQUIEL	8,0262
20	***4361**	GARCIA TOLEDANO, SALVADOR	8,0143
21	***1613**	CASTRO ALONSO, HECTOR	7,8976
22	***2413**	CRUZ HERNANDEZ, ADRIAN, JOEL	7,7857
23	***3711**	PEREZ TOLEDO, JUAN JOSE	7,7762
24	***4051**	RODRIGUEZ ALLGAYER, JOSE	7,7714
25	***6247**	PEREZ DE LA ROSA, JAVIER ANDRES	7,7000
26	***1789**	ALONSO MELIAN, MARIANO EDUARDO	7,6929
27	***5908**	ESTEVEZ CAMACHO, IMOBACH ADASAT	7,6167
28	***3724**	ALVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	7,6167
29	***1371**	GONZALEZ LUIS, JONATHAN	7,5857
30	***1560**	SEVILLA MOYANO, JOSE MANUEL	7,5738
31	***1424**	ARMAS FERNANDEZ, JERONIMO DE	7,5714
32	***0369**	TRIVIÑO LUQUE, DARIO	7,5690
33	***2349**	QUINTANA OJEDA, HECTOR	7,5643
34	***5409**	CRUZ PEREZ, ALVARO	7,5429
35	***6816**	CABRERA HERNANDEZ, YERAY	7,5190
36	***1003**	RODAL DELGADO, ANCOR	7,5143
37	***6128**	CASTILLO TORRALBA, ANGEL DEL	7,4667
38	***4753**	PERDOMO ALONSO, DANIEL JOSE	7,4476
39	***4652**	ARROYO SANTANA, VICTOR	7,4048
40	***7367**	BAILON QUESADA, ARMANDO ALBY	7,3500

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, P.A. DEL GERENTE, Rubén David Fernández González.

ANUNCIO

1374

126730-A

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2022/000244, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, RELATIVO AL SERVICIO DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE LAS ESTACIONES DE REPETIDORES DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022 acordó respecto al expediente 2022/000244, mediante procedimiento abierto, relativo al servicio de los seguros de responsabilidad civil y de las estaciones de repetidores de radiocomunicación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para la adjudicación del presente contrato, la competencia para la formalización del mismo, así como la competencia para autorizar todas aquellas gestiones que se susciten a lo largo de la vigencia del presente contrato tales como modificaciones, prórrogas, imposición de penalidades, resolución del contrato, entre otras. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

P.A. DEL GERENTE.

ANUNCIO

1375

126730-B

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2022/000195, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODOS LOS CENTROS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022 acordó respecto al expediente 2022/000195, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, relativo al servicio de limpieza de todos los centros del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para la adjudicación del presente contrato, la competencia para la formalización del mismo, así como la competencia para autorizar todas aquellas gestiones que se susciten a lo largo de la vigencia del presente contrato tales como modificaciones, prórrogas, imposición de penalidades, resolución del contrato, entre otras. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

P.A. DEL GERENTE.

ANUNCIO

1376

126730-C

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2022/000683, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, RELATIVO AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE BOMBEROS DE GÜÍMAR DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022 acordó respecto al expediente 2022/000683, mediante procedimiento abierto, relativo al suministro e instalación del equipamiento del Parque de Bomberos de Güímar del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para aprobar la apertura del procedimiento de licitación, para aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para autorizar el correspondiente gasto, para aprobar la adjudicación del presente contrato, la competencia para la formalización de la misma, así como la competencia para autorizar todas aquellas gestiones que se susciten a lo largo de la vigencia del presente contrato tales como modificaciones, imposición de penalidades, resolución del contrato, entre otras. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

P.A. DEL GERENTE.

ANUNCIO

1377

126805

DELEGACIÓN EN EL SR. GERENTE DEL CONSORCIO LA COMPETENCIA PARA OTORGAR, POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN, EN EL EJERCICIO 2022, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, ASÍ COMO LA COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS STEJC DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE Y A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SUSANA TORRES - SANTIAGO DEL TEIDE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022 acordó:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para la concesión por parte de esta Administración de la subvención nominativa, para el ejercicio 2022, así como la competencia para autorizar el gasto, disponer el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de la Laguna con NIF G-38448759, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje con NIF G-38098224 y la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres - Santiago del Teide con NIF G-38446530.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

P.A. DEL GERENTE.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “EMPRESA HIDRÁULICA DE ARIDANE”

ANUNCIO

1378**127222**

Se anuncia el extravío de la certificación número 388, referida a 1 (Una) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DOÑA MARÍA CARMEN CONCEPCIÓN MEDEROS, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a ocho de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Manuel Ángel Yanes López.

ANUNCIO

1379**127224**

Se anuncia el extravío de la certificación número 66, referida a la participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON SEGUNDO GREGORIO CAMACHO HERNÁNDEZ, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Manuel Ángel Yanes López.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1